

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA
Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO. NULIDAD PROMESA DE VENTA
RADICACION: No. 736864089001202300081
DEMANDANTE: LUZ AIDE MUÑOZ BAQUERO
DEMANDADO: GILDARDO SANDOVAL MORA
INTERLOCUTORIO No. 333

Como quiera que la presente demanda VERBAL SUMARIA DE NULIDAD ADSOLUTA DE PROMESA DE COMPRAVENTA, adelantada por la señora LUZ AIDE MUÑOZ BAQUERO, en contra de GILDARDO SANDOVAL MORA reúne los requisitos legales exigidos en los Artículos 82 y ss, 390 y 391 del Código General del Proceso, razón por la cual este Juzgado le dará el trámite correspondiente.

Es de advertir que se avizora en auto interlocutorio anterior, No. 303 del 21 de septiembre de 2023, se produjo error en la referencia del proceso en relación con el número de radicación, indicando el No. 73686489001202300060, siendo la radicación correcta el referenciado en este auto, No. 736864089001202300081.

Así las cosas, se ordenará corregir dicho error, de conformidad con lo estipulado en el artículo 286 del Código General del P, en lo referido a “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que lo dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en la referencia del proceso del auto interlocutorio No. 303 del 21 de septiembre de 2023, el número de radicación del proceso el cual quedara así:

PROCESO. NULIDAD PROMESA DE VENTA
RADICACION: No. 736864089001202300081
DEMANDANTE: LUZ AIDE MUÑOZ BAQUERO
DEMANDADO: GILDARDO SANDOVAL MORA
INTERLOCUTORIO No. 303

Se tendrá el presente auto referente a este numeral como parte integral del auto 303 de fecha 21 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda, imprimiéndole el trámite del verbal de Mínima Cuantía, en aplicación al Art. 390 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada esta providencia en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso, para que ejerza el derecho de defensa y de contradicción,

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para que conteste la demanda, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P.

QUINTO: PREVIO a ordenar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-21853, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Líbano Tolima, REQUERIR a la parte actora para que constituya CAUCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G. del Proceso, lo cual se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, la cual se fija en la suma de UN MILLON TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.013.569.00).

NOTIFÍQUESE



DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO No. 69
la providencia anterior se notifica por Estado hoy 20 de
octubre de 2023.



MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA